

**RESOLUCIÓN N° 013  
(30 DE MARZO DE 2023)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO 13 Y SE MODIFICA LOS  
ARTICULOS 19, 20, 21, 23, 29, 30, 31 DE LA RESOLUCION No. 012 DEL 24 DE MARZO DE  
2023, MEDIANTE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE  
MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL**

**(CONVOCATORIA NO. 001 DE 2023)**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE DE  
ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *“Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”*.

El artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: *“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos”*.

La Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2. del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la

Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Con base en las anteriores normas y reglas jurisprudenciales, el Concejo Municipal el 04 de julio de 2019 suscribió Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 779 con la ESAP, con el objeto de establecer los términos y condiciones del acompañamiento para la realización del concurso público de méritos para la elección de Personero Municipal de Santa Fe de Antioquia para el periodo Constitucional 2020-2024.

De acuerdo con el anterior convenio, se expidió la Resolución No. 051 del 12 de agosto de 2019, por medio de la cual se convocó a concurso público y abierto de méritos para la selección del Personero Municipal; arrojando como resultado del proceso, la Resolución No. 005 del 10 de enero de 2020, por medio de la cual se publicó la lista de legibles del concurso de méritos, con 11 elegibles.

Sin embargo y dado que se ha agotado la lista de elegibles para ocupar el cargo de Personero, tal como se encuentra acreditado en las respuestas a los correos por parte de los elegibles; se hace la imperiosa necesidad de adelantar el Concurso de Méritos para el restante periodo, que iría hasta el 28 de febrero de 2024.

El presente proceso meritocrático se encuentra soportado con base en el artículo 172 de la Ley 136 de 1994 que regula lo atinente a las faltas absolutas por parte del Personero Municipal; el Concepto No. 2283 del 16 de febrero de 2016, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, cuyo consejero ponente fue el Dr. Edgar González López; el Concepto 230921 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal del Municipio de Santa Fe de Antioquia, del Departamento de Antioquia suscribió el Contrato Interadministrativo No. CI-001-2023 con el Tecnológico de Antioquia- Institución Universitaria, con el objeto de prestar los servicios profesionales de asesoría técnica, administrativa, operativa a efectos de adelantar los concursos públicos y abiertos de méritos para la elección del Personero Municipal para el periodo restante actual que va hasta el 28 de febrero de 2024 y del periodo 2024-2028.

Mediante Acta No.003 de fecha 07 de febrero de 2023 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, del Departamento de Antioquia, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria de la cual hace parte el cronograma proyectado por el Tecnológico de Antioquia- Institución Universitaria.

5. Título de formación profesional en Derecho y/o acta de grado.
6. Tarjeta Profesional
7. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional
8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión
9. Certificación de situación militar definida.0
10. Título de Postgrado y acta de grado
11. Certificado de antecedentes judiciales — Policía Nacional
12. Certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas – Policía Nacional.
13. Certificado **especial** de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
14. Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de República.
15. Certificado de inhabilidades Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
16. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o postgrado), formación profesional, experiencia y actividad docente.
17. Manifestación bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para el ejercicio del cargo de Personero (a) Municipal de Santa Fe de Antioquia, debidamente suscrito por el participante.
18. Manifestación que acepta las condiciones de la Convocatoria Pública y da consentimiento informado para la aplicación de las pruebas.

**PARÁGRAFO 1°.** Para todos los efectos todas las certificaciones deberán ser presentados con fecha de expedición no superior a ocho (8) días anteriores a la fecha de la inscripción.

**PARÁGRAFO 2°.** Las copias de las certificaciones que se aporten, deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, incompletos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

**PARÁGRAFO 3°.** Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo deberán entregarse debidamente legajados y foliados, en sobre sellado, **marcado** identificando el nombre de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante, número de cédula y número de folios entregados.

**PARÁGRAFO 4°.** Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes adelantado por la Institución

La convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: el propósito principal, la fecha de apertura de inscripciones, los requisitos para la presentación de documentos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes.

El Municipio actualmente se encuentra en la Categoría Quinta (5), conforme a la Ley 136 del 1994, la Resolución No. 314 del 30 de noviembre de 2022 expedida por la Unidad Especial de la Contaduría General de la Nación y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, están establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

El 24 de marzo de 2023 se expidió la Resolución No. 012 mediante la cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para la selección de personero municipal.

Que revisada la Resolución No. 012 del 24 de marzo de 2023, se evidencian situaciones susceptibles de especialmente en lo relacionado con la calificación y la ponderación de las pruebas, se pudo determinar algunos errores que deben ser subsanados.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

#### **ARTICULO 1°. CORREGIR EL ARTÍCULO 13° EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 13°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE:** El aspirante deberá presentar en el lugar de la inscripción con su respectivo documento de identificación, allegando la siguiente documentación debidamente legajada y foliada:

1. Carta de presentación firmada, donde se identifiquen datos básicos como nombre, dirección de correspondencia, correo electrónico y autorización expresa de comunicaciones y/o notificaciones por dicho medio.
2. Formulario Único de Inscripción para servidores Públicos que se encuentra en la página web [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co), el que deberá ser diligenciarlo completamente, firmado en original.
3. Formulario Único Declaración juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica privada persona natural ([www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co)) debidamente firmada.
4. Documento de identidad legible.

Universitaria, quien, como entidad de apoyo obrando en calidad de contratista, para la selección objetiva, los recepcionará y valorará de manera independiente y autónoma.

**PARÁGRAFO 5°.** La manifestación de no estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal, pueda verificar esta condición antes de realizarse la entrevista a quienes estén en la lista de elegibles.

**ARTÍCULO 2°. MODIFICAR LOS ARTICULOS 19, 20, 21, 23, 29, 30, 31 DEL CAPITULO III DE LAS PRUEBAS, DE LA RESOLUCION No. 012 DEL 24 DE MARZO DE 2023, LOS CUALES QUEDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ARTÍCULO 19°. FACTORES DE PONDERACIÓN:** La calificación y valor porcentual de las pruebas se presentan a continuación:

CONCEPTO	CARÁCTER	MINIMO APROBATORIO	PESO DENTRO DEL CONCURSO/PROCESO DE SELECCIÓN %
Prueba de Conocimiento	ELIMINATORIA	36/60	60
Prueba de Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIA	N/A	15
Análisis de Antecedentes (Estudio y Experiencia)	CLASIFICATORIA	N/A	15
Entrevista (Concejo Municipal)	CLASIFICATORIA	N/A	10
Total			100%

**ARTÍCULO 20°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.** La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Por su parte, la prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

**PARÁGRAFO.** El método para aplicar en la prueba comportamental comprenderá las especificaciones técnicas propias de la construcción y validación de pruebas escritas atendiendo a metodologías que responden a criterios técnicos, teóricos y éticos de la psicometría. Ello implica un alto nivel de rigurosidad en la construcción de los reactivos desde una taxonomía definida mediante categorías y dimensiones que dan cuenta del objeto de la evaluación.

**ARTÍCULO 21°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.** La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de treinta y seis (36) puntos sobre sesenta (60) puntos posibles. **El aspirante que NO obtenga** el mínimo establecido quedará por fuera del proceso de selección y por ende NO se le evaluarán las siguientes etapas del proceso. por su parte, la prueba de competencias comportamentales solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicara el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

**ARTÍCULO 23°. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.** Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, esto es, en relación con los aspirantes que se presenten en el concurso y se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a sesenta (60) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 19 de la presente convocatoria. Las Pruebas de Competencias Comportamentales se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a quince (15) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 19 de la presente convocatoria. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 36,00 puntos en la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

**ARTÍCULO 29°. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Esta prueba es instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 15%.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil, y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos y experiencia exigidos para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El factor educación tendrá un peso del 50% del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y el factor experiencia tendrá el 50% restante.

FACTOR	PONDERACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Educación Formal	50%	1 Punto Por cada pregrado adicional al exigido para el cargo.  1,5 Puntos Por cada postgrado (Especialización, Maestría) adicional al exigido para el cargo.  5 Puntos Por doctorado.	7,5

**PARÁGRAFO 1°.** Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 30°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA.** El factor Experiencia se clasifica en: Experiencia profesional general, experiencia profesional específica, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los criterios:

FACTOR	PONDERACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia Profesional	40%	1 Punto Por cada año de experiencia profesional no relacionada con el cargo	6
Experiencia Relacionada		2 Puntos Por cada año de experiencia relacionada con el cargo.	

**ARTÍCULO 31°. EVALUACIÓN EXPERIENCIA DOCENTE.** Para la evaluación de la experiencia docente se tendrá en cuenta los siguientes criterios.

FACTOR	PONDERACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia Docente	10%	0,5 punto Por cada 64 horas de experiencia docente	1,5

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todo lo que le sea contrario de la Resolución No. 012 del 24 de marzo de 2023.

Dada en el Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia a los treinta (30) días del mes de marzo de 2023.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA DEICY CARTAGENA URREGO**  
Presidenta



**MARTHA CECILIA AGUINAGA FERNANDEZ**  
Primer vicepresidenta



**VICTOR ALFONSO GALLO ZAPATA**  
Segundo vicepresidente